

AUTO DE ARCHIVO No. 2-6-0-5

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 1074 de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. **2004ER36075** del 13 de octubre de 2004 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja con el fin de denunciar contaminación por vertimientos que producía en forma permanente un establecimiento comercial de lavadero de carros, ubicado en la Calle 68 F No. 19 B – 15 Sur de Bogotá D. C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 14 de diciembre de 2004 a la Calle 68 F No. 19 B – 15 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **10327** del 23 de diciembre de 2004, en la cual consta que se encontró un lavadero de carros cerrado. Posteriormente se indagó con los vecinos y ellos comentaron que el lavadero hace mas de un mas lo habían cerrado porque tenían un equipo dañado. Luego se realizó visita a la vivienda de la propietaria del lavadero quien comentó que tenían la electrobomba dañada y por ese motivo habían cerrado, pero que el cierre era temporal y al siguiente año lo abrirían nuevamente. También comentó la propietaria que el lavadero no contaba con permiso de vertimientos y que empleaban aproximadamente 10m<sup>3</sup> de agua a la semana.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. **EE4250** del 20 de febrero de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del lavadero de carros ubicado en la Calle 68 F No. 19 B – 15 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar para que dentro del término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento, tramitara el registro de vertimientos ante el DAMA, hoy SDA, a fin de dar cumplimiento al Artículo 1 y siguientes de la Resolución 1074 de 1997, junto con sus anexos.

Con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos anteriormente mencionados el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el día 22 de agosto de 2008 al establecimiento comercial de lavadero de carros ubicado en la Calle 68 F No. 19 B – 15 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar, dando lugar a la

expedición del Informe Técnico No. **IE22845** del 25 de noviembre de 2008; en el cual se dejó constancia que no fue posible ubicar la dirección, después de recorrer la zona en donde presuntamente se ubica la dirección no fue posible establecer la nomenclatura relacionada en el proceso. De acuerdo con la declaración verbal de un vecino, la dirección no se ubica en el barrio; luego se indagó con los habitantes del sector si en el barrio existían lavautos a lo cual respondieron que en dicho sector no se ubica una actividad de ese tipo. Se realizó una llamada al número de teléfono que aparece en la última visita en el año 2004, pero la línea se encuentra fuera de servicio.

Se pudo verificar que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio en materia de emisiones por vertimientos que generaron la queja han cesado definitivamente.

Que el título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento comercial de lavadero de carros ubicado en la Calle 68 F No. 19 B – 15 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ÚNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2004ER36075** del 13 de octubre de 2004, presentada por la presunta contaminación ambiental que se producía en el lavadero de carros ubicado en la Calle 68 F No. 19 B – 15 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Sergio Leonardo Pedraza Severo  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2008IE22845 de 25/11/2008